



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

135
362

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0123-2021-GAF-MDC

Coporaque, 29 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO

VISTO;

Orden de Servicio N° 1309 de fecha 27 de julio del 2021, Formulario Único de Trámite N° 9582 de fecha 06 de setiembre del 2021, Informe N° 687-2021-OA-GAF-MDC de fecha 08 de setiembre del 2021, Informe N° 187-2021-JEYE/OFF-GM-MDC/E-C de fecha 09 de setiembre del 2021, Informe N° 69-2021-OA-GAF-MDC de fecha 19 de noviembre del 2021, Informe N° 526-2021-MDC-GM-GAF/JQC de fecha 22 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 224-2021-DJFG/OAJ/MDC de fecha 23 de noviembre del 2021, sobre **AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus **Disposiciones Complementarias Finales**:

Primera. (...) Asimismo, son de **aplicación supletoria** a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Art. 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el T.U.O de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna, numeral 7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El **régimen de eficacia anticipada** de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de **administración interna**, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...).

Artículo 17.- Eficacia anticipada del Acto Administrativo: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dictan en enmienda. Siendo el presente acto resolutorio, un Acto Administrativo, resulta aplicable en el presente caso.

Que, por otro lado, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.1. Ampliaciones de plazo y sus causales

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:

- Caso fortuito o fuerza mayor.
 - Causas imputables a la Municipalidad.
- (...)

5.4.2 Procedimiento de ampliaciones de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- El contratista ingresa por Mesa de Partes de la Municipalidad, una solicitud dirigida a la Oficina de Abastecimiento requiriendo la ampliación de plazo, señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados con los medios probatorios respectivos.
- La Oficina de Abastecimiento, deriva la solicitud de ampliación de plazo al área usuaria correspondiente para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado.
- El área usuaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepción de la notificación realizada por la Oficina de Abastecimiento, remitirá el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la ampliación de plazo correspondiente.
- La Oficina de Abastecimiento recibe el pronunciamiento del área usuaria que determina la procedencia o no de la ampliación del plazo solicitado, lo que notifica al contratista mediante correo electrónico, whatsapp y/o documento físico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórico de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

134
361

Que, mediante Orden de Servicio N° 1309 la Municipalidad Distrital de Coporaque (**Entidad**) notifica en fecha 27 de julio del 2021 al Sr. Víctor Raúl Denos Quispe con RUC 10450323310 (**Proveedor**), Servicio de un Ingeniero Electricista para los proyectos de Pre Inversión Electrificación: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica fuera del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en 27 Comunidades del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"** y **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica dentro del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en las Comunidades de Hanccamayo, Urinsaya, Tacrara, Sepillata y Queroccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"**, por un monto que asciende a S/8,500.00 (ocho mil quinientos con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios.

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 9582 de fecha 06 de setiembre del 2021, presentado por el proveedor con registro N° 3325 - mesa de partes de la MDC, el cual solicita ampliación de plazo en relación a la Orden de Servicio N° 1309; Servicio de un Ingeniero Electricista para los proyectos de Pre Inversión Electrificación: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica fuera del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en 27 Comunidades del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"** y **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica dentro del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en las Comunidades de Hanccamayo, Urinsaya, Tacrara, Sepillata y Queroccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"**, en vista que hasta la fecha la Oficina de Estudios y Proyectos no facilita los documentos necesarios para iniciar los trámites ante la empresa concesionaria Electro Sur Este S.A.A., el mismo es derivado a la Oficina de Formulación y Proyectos mediante Informe N° 687-2021-OA-GAF-MDC emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 0187-2021-JEYE/OF-PGM-MDC/E-C de fecha 09 de setiembre del 2021, emitido por el Ing. Javier Edmundo Yucra Espinel – Jefe de la Oficina de Formulación y Proyectos, se pronuncia favorablemente sobre la solicitud de ampliación de plazo por un total de 30 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 069-2021-OA-GAF-MDC de fecha 19 de noviembre del 2021, la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, en virtud del pronunciamiento del Área Usuaría, de conformidad con las disposiciones establecidas y el numeral 5.4.1 y 5.4.2 del acápite 5.4 de la Directiva N° 04-2020-MDC denominada **"LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS"**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, vigente a partir del 12 de setiembre del 2020, remitiendo el expediente para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 526-2021-MDC-E/GAF de fecha 22 de noviembre del 2021 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal, siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 5998 de Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 224-2020-DJFG/OAJ/MDC de fecha 22 de noviembre del 2021, emitido por el Abog. Deivis Jesús Fajio García – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis del caso y estableciendo el marco legal aplicable, invocando normas legales, realizando probables tipificaciones de los actos, opinando que se proceda la aprobación de ampliación de plazo por quince (30) días calendarios.

Por tanto, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO por 30 días calendarios** con eficacia anticipada al 09 de setiembre del 2021, para el cumplimiento de las metas de la Orden de Servicio N° 1309; Servicio de un Ingeniero Electricista para los proyectos de Pre Inversión Electrificación: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica fuera del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en 27 Comunidades del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"** y **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica dentro del Área de Concesión mediante Sistema Convencional en las Comunidades de Hanccamayo, Urinsaya, Tacrara, Sepillata y Queroccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento de Cusco"**, a favor del contratista Sr. Víctor Raúl Denos Quispe, conforme a los antecedentes y considerando lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento la comunicación de la ampliación de plazo al contratista Sr. Víctor Raúl Denos Quispe con RUC 10450323310.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, Oficina de Tesorería y Rentas, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectuó la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.C.
- 1. O. Abastecimiento
- 2. G.I.D.U.R.Y.C.
- 3. G.M.
- 4. O.T.I.
- 5. Archivo

